

CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA No. 025 DE 2019  
 OBJETO: "REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO"

Correo electrónico remitido: [analista.licitaciones@jahvmcgregor.com.co](mailto:analista.licitaciones@jahvmcgregor.com.co)

Fecha: lunes 26/08/2019 3:41 p. m.

Nombre: Yaddy Rodriguez

Empresa: JAHV McGregor S.A.S

OBSERVACIÓN No.1

Respecto al numeral 2.9. Cronograma, nos permitimos solicitar se amplié el plazo de la presentación de la oferta por el término de ocho (8) días hábiles teniendo en cuenta la complejidad del pliego y los perfiles requeridos, por lo que se requiere un estudio exhaustivo de los a fin entregar una propuesta que cumpla y se ajuste a las expectativas de la entidad

Cierre y entrega de propuestas	6 de Septiembre de 2019 Hora: 10:00 a.m.	FIDUCOLDEX S.A. Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6 Bogotá D.C.
--------------------------------	---	---

RESPUESTA: Fontur mediante Adenda No.1 publicada el 02 de septiembre de 2019 modificó el cronograma, el cual será tenido en cuenta para el desarrollo de la invitación FNTIA-025-2019; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisar el cronograma en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

OBSERVACIÓN No.2

Con relación al numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE:

Para el perfil de Director de Supervisión y el Experto Jurídico solicitamos se incluyan el título de postgrado a nivel de Especialización.

Así mismo, solicitamos para el Director de Supervisión ampliar el posgrado a áreas administrativas y/o afines según el NBC reportado en el SNIES

Perfil	Cantidad	Nivel educativo	Dedicación
Director de Supervisión	Uno (01)	Título de pregrado: Profesional universitario en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Administración de Empresas Turísticas y/o Hoteleras según verificación SNIES. Título de Postgrado: Maestría, doctorado o postdoctorado en Dirección o Gerencia o Gestión o Evaluación de Proyectos o en Planificación de Turismo.	100%

Experto Jurídico	Uno (01)	Título de pregrado: Profesional universitario en Derecho Título de Postgrado: Maestría, doctorado o postdoctorado en Derecho Comercial o Derecho Administrativo o Derecho contractual Público o privado contenidas en el área de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas e incluidas en el núcleo básico de conocimiento NBC Derecho y afines.	100%
------------------	----------	---	------

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar. En lo concerniente al nivel de posgrado, para los perfiles Director de Supervisión y Experto Jurídico, su observación no es procedente ya que es de interés de Fontur contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

### OBSERVACIÓN No.3

Solicitamos para las certificaciones de los profesionales eliminar el requisito de que la misma deba venir acompañada de acta de liquidación, es decir que sea válida la certificación expedida por las diferentes empresas.

Para las certificaciones de personal no se usa el acompañamiento de acta de liquidación y menos aún si la misma es de vinculación laboral

Perfil	Cantidad	Criterios de valoración	Puntaje
Director de Supervisión	Uno (01)	Seis (06) años de experiencia específica en: Dirección, Coordinación o Gerencia de contratos de supervisión o interventoría en máximo cinco (05) acreditaciones de experiencia así: Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta	120
		Se otorgará un puntaje de veinte (20) puntos por cada año de experiencia acreditada, hasta un máximo de ciento veinte (120) puntos.	

Experto Jurídico	Uno (01)	Tres (03) años de experiencia específica como profesional jurídico en contratación pública o auditoría o supervisión o interventoría a contratación, en máximo tres (03) acreditaciones de experiencia así: Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta de liquidación de dichos contratos o copia de los contratos y acta de liquidación de los mismos en donde se evidencie la experiencia específica que acredita. Se otorgará un puntaje de cuarenta (40) puntos por cada año de experiencia acreditada, hasta un máximo de ciento veinte (120) puntos.	120
Profesional de apoyo a seguimiento	Dos (02)	Dos (02) años de experiencia específica en: En supervisión o interventoría de contratos relacionados con el sector turístico, en máximo dos (02) acreditaciones de experiencia así: Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta de liquidación de dichos contratos o copia de los contratos y acta de liquidación de los mismos en donde se evidencie la experiencia específica que acredita. Se otorgará un puntaje de treinta (30) puntos por cada año de experiencia acreditada, hasta un máximo de sesenta (60) puntos por profesional; para un total de ciento veinte (120) puntos.	120

Respuesta: Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

Correo electrónico remitido: patricianeira25@gmail.com

Fecha: lunes 26/08/2019 6:39 p. m.

Nombre: Patricia Neira

Empresa: Patricia Neira

#### OBSERVACIÓN No.4

Aspectos jurídicos:

- Referente a la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

De acuerdo con el numeral 3.3.6 de los documentos de carácter jurídico habilitantes, la entidad menciona que los proponentes deben acreditar estar al día en la liquidación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

No obstante, según el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, la contribución únicamente afecta al sector económico vinculado con la actividad turística; así entonces, se entiende que las empresas que no están obligadas a cumplir con dicho gravamen, pueden de igual forma participar en la invitación de referencia, en la medida que el objeto social de la empresas consultoras de proyectos no

necesariamente se encuentra vinculada directamente con la prestación de servicios turísticos y por Ley no están obligados a realizar el aporte para la promoción y competitividad del Turismo.

Solicitamos entonces, aclarar en la invitación dicha condición para los proponentes que no deban cumplir con el anterior requerimiento.

RESPUESTA: En efecto este requisito solo aplica para las empresas que desarrollan la actividades de turismo y/o se encuentran vinculadas con el sector turístico, tal como se señala en el artículo 3 de la ley 1101 de 2006: *"APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO..."*, por lo tanto, aquellos oferentes que no hagan parte del sector del turismo no estarán obligados a cumplir con dicho requisito.

#### OBSERVACIÓN No.5

Aspectos técnicos:

- Al respecto de la acreditación de los estudios a nivel de posgrado del director de supervisión y los profesionales para apoyo en seguimiento.

En los requisitos relacionados con el equipo de trabajo habilitante, la entidad menciona en la nota 1 que para la verificación de los títulos requeridos, será tenido en cuenta el SNIES. Se entiende entonces, que para el caso del director de supervisión y los profesionales para apoyo en seguimiento, serán válidos todos los posgrados que tengan el mismo Núcleo Básico de Conocimiento-NBC de los estudios allí mencionados. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: No es correcta su apreciación ya que los títulos que no estén acreditados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- tal como lo menciona el numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, no serán tenidos en cuenta, así estén incluidos en el mismo NBC o en la misma área de conocimiento.

#### OBSERVACIÓN No.6

- Referente a los requisitos de experiencia para el cargo de experto jurídico.

Se entiende que para la experiencia relacionada como "Profesional jurídico" es posible acreditar experiencia en cualquier cargo o rol, siempre y cuando, se encuentre relacionada con contratación pública o auditoría o supervisión o interventoría a contratación. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: Si es correcta su apreciación ya que para la acreditación de experiencia del Equipo de Trabajo, no es necesario la certificación de un cargo específico.

#### OBSERVACIÓN No.7

- Al respecto de la experiencia puntuable de los profesionales para apoyo en seguimiento.

Se solicita tener en cuenta experiencia en proyectos de consultoría relacionados con el sector turismo para los profesionales de apoyo en seguimiento, en la medida que perfiles con experiencia en el sector han estado involucrados en proyectos afines a los que se les hará interventoría, y representan la idoneidad necesaria para conocer los aspectos técnicos necesarios para realizar el debido

seguimiento y asegurar la correcta ejecución del proyecto, aspecto que no se obtiene necesariamente con la experiencia en interventoría o supervisión.

RESPUESTA: Fontur no acoge su observación, teniendo en cuenta que el objeto a contratar consiste en supervisión a contratos para el sector turístico se permitirá acreditar experiencia en jefatura, dirección, administración y/o gerencia en turismo.

#### OBSERVACIÓN No.8

- Sobre los criterios de valoración para la experiencia específica del equipo de trabajo.

Resulta excesivo que la entidad solicite copia de las actas de liquidación de los contratos que acreditan los profesionales por medio de sus certificados laborales, en cuanto, no es obligatoriedad que los profesionales cuenten con dicha documentación para sustentar su experiencia. Vale la pena que la entidad revise este aspecto, entendiendo que la solicitud de las certificaciones ya es un acto suficiente para evaluar los perfiles y valorar si son aptos o no para el cargo, sin necesidad de extralimitar los requisitos que podrían perjudicar la pluralidad de oferentes y dejar fuera de la invitación profesionales idóneos que cuentan con solo certificados laborales y no con los contratos o actas de liquidación de los proyectos en los que laboraron, documentación que no necesariamente puede estar a su alcance.

Ahora bien, lo que si puede resultar proporcional a solicitar unos requerimientos que soporten la idoneidad de los profesionales, es requerir de forma clara la información que la entidad pretende validar en los certificados laborales; así entonces, solicitamos a la entidad, dar alcance al requerimiento y hacer énfasis en los criterios necesarios que se deben presentar en los certificados y no requerir documentación extra que impide que profesionales con capacidades técnicas suficientes se presenten en la invitación de referencia.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente su observación y será tomada en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No.9

- Sobre la experiencia específica del proponente y los criterios de valoración.

1. De acuerdo con el numeral 4.1, los proponentes deben presentar "Certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados o copias de contratos o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o liquidación" para la acreditación de los criterios de experiencia específica.

Se entiende entonces que se pueden presentar certificaciones o contratos sin acta de liquidación, y solo basta con que estén terminados para que la entidad pueda valorar la experiencia y otorgar el máximo puntaje.

Solicitamos aclaración al respecto.

RESPUESTA: Fontur aclara que tanto las certificaciones como las copias de contratos o convenios ejecutados, deben acompañarse con Acta de liquidación.

## OBSERVACIÓN No.10

2. En los criterios de valoración, la entidad solicita que los proponentes deben presentar certificaciones o contratos de "Supervisión o interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de: Contratos o convenios de consultoría".

Solicitamos a la entidad, tener en cuenta contratos de consultoría en turismo y que no estén ligados necesariamente a una supervisión o interventoría, entendiendo que el conocimiento técnico en el área también merece ser puntuado en cuanto los contratos objetos de interventoría contienen alcances específicos en el sector, hecho que valida la participación de proponentes con experiencia en temas técnicos, los cuales generan un valor agregado al objetivo de la contratación.

Cabe resaltar, que la experiencia en interventoría a contratos ya se está acreditando en la experiencia habilitante, así entonces, la entidad puede asegurarse que el proponente seleccionado cuenta con la experticia en este tipo de contratos.

RESPUESTA: Fontur no acepta su observación, toda vez que es necesario que el proponente que resulte seleccionado tenga experiencia en: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE: CONTRATOS O CONVENIOS.

Se aclara que la experiencia específica debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica. No obstante, para ampliar la pluralidad de oferentes, la experiencia puntuable no se limitará a contratos de consultoría, sino que debe cumplir con los mismos requisitos de la habilitante, en lo que respecta al objeto, es decir que debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos o convenios (con excepción de contratos o convenios que tengan por objeto interventoría a actividades de obra). Las certificaciones para la experiencia puntuable debe ser diferente a la habilitante. Cabe anotar los numerales 3.5.1 y 4.1 para la acreditación de la experiencia general habilitante y específica del proponente fueron modificados mediante Adenda No. 4.

Correo electrónico remitido: [asesoriayconsultorias@hotmail.com](mailto:asesoriayconsultorias@hotmail.com)

Fecha: lunes 26/08/2019 7:43 p. m.

Nombre: ABOGADOS CONSULTORES

Empresa: ABOGADOS CONSULTORES

## OBSERVACIÓN No.11

Numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE:

De manera atenta y en el entendido que los títulos de postgrado solicitados, para el NIVEL DE DIRECTOR Y EXPERTO JURIDICO, el requerimiento excede en formación de postgrado, y no garantizan la ejecución del proyecto, por cuanto, dada la experiencia del mercado, estos profesionales no cuentan con tiempo disponible para dedicar a los proyectos, toda vez que niveles de postgrado en DOCTORADO Y POSTDOCTORADO, se encuentran dedicados más a niveles académicos y se correría el riesgo que el profesional presentado no fuera el que ejecutara el proyecto, lo cual dejaría en desventaja a proponente que con vasta experiencia no pudieran presentar oferta.

Por lo anterior, solicitamos que para el perfil de Director se modifique lo concerniente al postgrado y que el mismo sea solicitado en nivel de ESPECIALIZACIÓN, a su vez, que se amplíe lo referente a las áreas del mismo, en áreas de administración, o afines, ya que se encuentra muy limitado.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.12

2. El pliego de condiciones requiere que la experiencia acreditada de los profesionales sea demostrada con acta de liquidación de contratos, frente a dicha disposición en el pliego de condiciones es importante, indicar que nuestra legislación regula los contratos laborales y los contratos civiles, sobre los cuales la certificación expedida por el empleador, reviste de plena validez, y da fe tanto del tiempo laborado como del cargo o cargos desempeñados, documento más que suficiente para acreditar la experiencia requerida, es de precisar que la ley y la jurisprudencia han mencionado que las entidades no deben excederse en requerimientos no necesarios para la comparación de propuestas, puesto que los mismos, se convierten en exigencias demás, que no garantizan la pluralidad de oferentes, sino que por el contrario cierran la posibilidad a que empresas con vasta experiencia no puedan presentar propuesta, en muchas ocasiones dejando el paso a que solo se presente un oferente, razón por la cual se solicita solamente se exija la certificación la cual contenga todos los datos de tal manera que la entidad pueda evaluar y determinar el cumplimiento del profesional.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

Correo electrónico remitido: [comercial@pricolombia.com.co](mailto:comercial@pricolombia.com.co)

Fecha: martes 27/08/2019 9:07 a. m.

Nombre: PRICOLOMBIA SAS

Empresa: PRICOLOMBIA SAS

#### OBSERVACIÓN No.13

Verificando el documento del proceso en el numeral 3.5.1 Experiencia general y específica del proponente, se entiende que la entidad acepta la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece:

**“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”. Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las**

certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como invocación de **méritos**". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas.

Solicitamos aclarar si es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA: FONTUR aclara que no es procedente aceptar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, toda vez que, FONTUR, en sus procesos de selección, y éste en particular, requiere que la experiencia del proponente sea de carácter personal y no transferible, así las cosas el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su Matriz, subsidiaria o integrantes del mismo grupo empresarial. Por lo tanto, su observación y /o apreciación no es procedente.

#### OBSERVACIÓN No.14

Solicitamos a la entidad aceptar la acreditación de experiencia en interventoría a contratos de obra en los cuales se ejecutan actividades de supervisión o interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica, esto con el fin de no restringir la participación de oferentes y permitir mayor pluralidad.

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar los criterios referidos en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) Y 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (440 PUNTOS) toda vez que es necesario que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada en supervisión o interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de acuerdo con la naturaleza de los proyectos cofinanciados por Fontur en las Líneas de Competitividad, Promoción y Mercadeo, Turismo Responsable y Banco de Proyectos, de los cuales se derivaran los contrato objeto de supervisión.

#### OBSERVACIÓN No.15

De acuerdo al criterio 4.1 Experiencia específica del proponente en el cual se requiere acreditar experiencia en *"supervisión o interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de: Contratos o convenios de consultoría"* (*subraya fuera de texto*), entendemos que la acreditación de estas actividades se pueden indicar en el objeto y/o el alcance del contrato ejecutado.

Solicitamos aclarar si es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA: Si, su apreciación es correcta para la acreditación de la experiencia general habilitante y específica, el proponente podrá acreditar el requisito bien sea en el objeto o en el alcance. No obstante, para ampliar la pluralidad de oferentes, la experiencia puntuable no se limitará a contratos de consultoría, sino que debe cumplir con los mismos requisitos de la habilitante, en lo que respecta al objeto, es decir que debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos o convenios (con excepción de contratos o convenios que tengan por objeto interventoría a actividades de obra). Las certificaciones para la experiencia puntuable debe ser diferente a la habilitante. Cabe anotar los numerales 3.5.1 y 4.1 para la acreditación de la experiencia general habilitante y específica del proponente fueron modificados mediante Adenda No. 4.

#### OBSERVACIÓN No.16

Respecto a los criterios de valoración para los profesionales Experto jurídico y profesional de apoyo a seguimiento solicitamos:

Para el Experto jurídico favor ampliar el cargo para la acreditación de la experiencia específica como profesional jurídico o abogado o asesor legal.

Para el Profesional de apoyo a seguimiento favor ampliar la experiencia específica en supervisión o interventoría sin restricción en el sector turístico.

RESPUESTA: No se acoge la observación, toda vez que el experto jurídico debe contar con experiencia en contratación pública o auditoría o supervisión o interventoría a contratación, por ser actividades directamente relacionadas con el objeto a contratar.

Respecto al perfil de Apoyo en Seguimiento su observación no es procedente, teniendo en cuenta que los contratos objeto de supervisión son en su totalidad relacionados con el sector turístico, y el equipo de seguimiento deberá contar con experiencia acreditada relacionada con el objeto a contratar.

Correo electrónico remitido: [patricia.patino@co.ey.com](mailto:patricia.patino@co.ey.com)

Fecha: martes 27/08/2019 7:27 p. m.

Nombre: Patricia Patiño

Empresa: Ernst & Young S.A.S

#### OBSERVACIÓN No.17

Respecto de la experiencia general habilitante y puntuable, respetuosamente solicitamos a la Entidad, ampliar el periodo de tiempo de la certificación a 8 años, esto teniendo en consideración que normalmente este tipo de contratos se ejecutan por plazos de 2 a 3 años.

RESPUESTA: Fontur reitera lo requerido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada actualizada y ejecutada recientemente.

#### OBSERVACIÓN No.18

Respecto del equipo de trabajo mínimo, respetuosamente solicitamos a la Entidad, incluir dentro de los títulos de postgrado del Director de Proyecto los siguientes: Magister en Administración de Negocios (MBA) y afines.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

### OBSERVACIÓN No.19

Respecto del equipo de trabajo mínimo, respetuosamente solicitamos a la Entidad, incluir dentro de los títulos de postgrado del perfil de Apoyo Seguimiento los siguientes: Especialista en Gerencia Integral de la Calidad; Especialista en Proyectos Informáticos; Magíster en Administración de Negocios (MBA); Magister en Gestión de las Organizaciones y Magister en Administración de Negocios Globales; Especialización en Gerencia y Tecnologías de información.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4 incluyendo el título de posgrado Magister en Administración de Negocios; los demás títulos requeridos no serán tenidos en cuenta dado que no cumplen con el nivel académico requerido; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur.

Correo electrónico remitido: [djaime@amezquita.com.co](mailto:djaime@amezquita.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 11:32 a. m.

Nombre: Jaime Eduardo Durán Gómez

Empresa: Amézquita & Cía

### OBSERVACIÓN No.20

1.- Sugerimos que las firmas que en la actualidad tienen contratos suscritos de auditoría interna, revisoría fiscal y/o auditoría y/o consultoría de cualquier otro tipo con FIDUCOLDEX deben ser consideradas inhabilitadas para participar en el presente proceso por razón de conflicto de interés, lo anterior debe quedar incluido en las causales de rechazo de la presente invitación.

RESPUESTA: Fontur aclara que de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNTIA-025-2019, en el numeral 1.3, Referido a la Generalidades de la Invitación, y en particular en el numeral 1.3.4 conflicto de intereses se menciona en el segundo inciso que *... el interesado o Proponente antes de presentar su propuesta, deberá verificar que no se encuentre incurso en conflicto de interés de acuerdo con lo anteriormente señalado, lo cual declarará conocer y acatar el proponente bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.* No obstante lo anterior, en el numeral 4.7 referido a las causales de rechazo se mencionó en la causal 17, lo siguiente: *"Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de **FIDUCOLDEX**".*

Por lo anterior se observa que lo propuesto en su observación ya se encuentra decantado y regulado en los términos de la Invitación Abierta FNTIA-025-2019, por lo tanto no es procedente su observación.

### OBSERVACIÓN No.21

2.- Favor informar en qué municipios del territorio nacional se encuentran focalizados los proyectos objeto de supervisión de la presente convocatoria.

RESPUESTA: Los proyectos cofinanciados por el P.A Fontur, podrán desarrollarse en cualquier municipio del territorio nacional.

### OBSERVACIÓN No.22

3.-Favor informar de manera aproximada cuántos contratos por tipo de fuente se espera sean objeto de supervisión de la presente convocatoria

RESPUESTA: El número y tipología de proyectos ejecutados por Fontur depende de los proyectos aprobados por el Comité Directivo, sin restricción alguna en relación a la línea estratégica ni al programa; por este motivo su cuantificación es indeterminada y puede variar.

De cualquier manera, podrá consultar a modo de referencia la página web: [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co) en la pestaña consulta de proyectos, en cada una de las líneas estratégicas, en donde se relacionan los proyectos radicados en Fontur.

### OBSERVACIÓN No.23

4.- Muy respetuosamente solicitamos prorrogar mínimo por tres (3) días hábiles la entrega de las ofertas, a efectos de completar y documentar de manera adecuada la información necesaria para presentar la oferta.

RESPUESTA: Fontur mediante Adenda No.1 publicada el 02 de septiembre de 2019 modificó el cronograma, el cual será tenido en cuenta para el desarrollo de la invitación FNTIA-025-2019; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisar el cronograma en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

### OBSERVACIÓN No.24

5.-El numeral 3.3.6 Contribución Parafiscal indica que el proponente debe acreditar estar al día en la liquidación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Preguntamos si nuestra firma que desarrolla actividades relacionadas con la ciencia contable no está obligada a liquidar y pagar esta contribución parafiscal, este requisito en nuestro caso quedaría exonerado?

RESPUESTA: Este requisito solo aplica para las empresas que desarrollan la actividades de turismo y/o se encuentran vinculadas con el sector turístico, tal como se señala en el artículo 3 de la ley 1101 de 2006. No obstante lo anterior, también pueden participar en la presente invitación las personas naturales y/o jurídicas que NO desarrollen actividades de turismo y/o se encuentren vinculadas turístico.

### OBSERVACIÓN No.25

6.-Para la experiencia general habilitante, numeral 3.5.1 la invitación indica la experiencia relacionada con interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos y convenios. Muy respetuosamente solicitamos incluir como experiencia válida también la relacionada con revisoría fiscal, teniendo en cuenta que la revisoría fiscal corresponde a una auditoría integral que cubre las áreas: financiera, de gestión, de cumplimiento, de control interno, de sistemas así como los temas contractuales y administrativos de las operaciones de una entidad que incluyen contratos y convenios de todo tipo. Si miramos con detenimiento incluso el alcance de una revisoría fiscal es más amplio que el señalado en el presente proceso. Además para su ejecución se debe contar con un equipo interdisciplinario con profesionales idóneos en: temas financieros, temas administrativos y de gestión, en temas jurídicos y de cumplimiento contractual, en temas de tecnología de la información,

en temas de riesgo y controles y otros de tipo técnico cuando las circunstancias del trabajo lo requieren. De manera adicional muy respetuosamente también sugerimos incluir como experiencia válida para el presente proceso la obtenida a través de contratos de auditoría integral que como su nombre lo indica cubre las áreas financiera, administrativa, técnica y jurídica y por consiguiente sus objetivos son similares a los indicados en el presente proceso. Por todo lo anterior, muy respetuosamente solicitamos que la experiencia habilitante sea relacionada con interventoría y/o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos y convenios o la obtenida a través de trabajos de revisoría fiscal y/o de auditoría integral.

RESPUESTA: No se acoge la observación, la experiencia de los proponentes debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, por corresponder directamente con el objeto a contratar, que es la supervisión de contratos.

#### OBSERVACIÓN No.26

7.-Para el director de supervisión, muy respetuosamente solicitamos incluir el pregrado de contador público y el de economista que estarían relacionados con el objeto del proceso, así como incluir especializaciones relacionadas con estas profesiones como lo son: finanzas, control interno, auditoría, revisoría fiscal y otras afines de acuerdo con lo señalado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional. Igualmente solicitamos que para este cargo el posgrado se relacione no solo con maestrías o doctorados sino también con el tema de especializaciones.

RESPUESTA: No se acoge la observación, Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.27

8.-Para el experto jurídico, muy respetuosamente solicitamos incluir que el posgrado solicitado no sólo se refiera a maestrías o doctorados sino también con especializaciones en las áreas señaladas por ustedes.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.28

9.-Para los dos profesionales de apoyo en seguimiento muy respetuosamente solicitamos incluir el pregrado de contador público y el de economista que también serían aplicables al presente proceso; así como incluir otros posgrados relacionados con sus profesiones como los son entre otros: finanzas, control interno, auditoría, aseguramiento, revisoría fiscal, etc., de acuerdo con lo indicado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

RESPUESTA: En relación con el título académico de pregrado de los perfiles de “Apoyo en Seguimiento”, Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

Para el caso de los títulos de posgrado acreditables para el perfil de “Apoyo en Seguimiento”, Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4 únicamente incluyendo Control Interno y Auditoría; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No. 29

10.- Solicitamos incluir en la presente convocatoria la posibilidad de homologar un postgrado con más experiencia de acuerdo con lo señalado en el decreto 1083 de 2015.

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar los requisitos consignados en el numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que es de interés de Fontur contar con un equipo de trabajo con nivel de formación académico definido.

#### OBSERVACIÓN No. 30

11.-Para la experiencia específica del proponente indicada en el numeral 4.1, muy respetuosamente solicitamos considerar nuestras observaciones señaladas en el numeral 6 anterior, para que sean aplicables al presente numeral.

RESPUESTA: No se acoge la observación, ya que la experiencia específica de los proponentes debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, por corresponder directamente con el objeto a contratar, que es la supervisión de contratos.

#### OBSERVACIÓN No.31

12.-En el numeral 4.1 experiencia específica del proponente se indica que una certificación debe tener una cobertura en por lo menos seis (6) departamentos del territorio nacional para ser merecedora de 140 puntos. Preguntamos que dado que en las certificaciones de experiencia que emiten los contratantes casi nunca indican la cobertura de los departamentos de cubre sino que se indica que tienen una cobertura nacional, se podría subsanar este requisito indicando la cobertura de la empresa a la cual se refiere la certificación que se aporta.

RESPUESTA: En caso de que la información requerida no se presente de manera explícita en la certificación y en el Acta de Liquidación, el proponente deberá anexar copia del contrato en la que se evidencie el alcance u obligaciones que den cuenta de la cobertura geográfica.

En todo caso se aclara que la correspondiente certificación debe indicar expresamente que el contrato se ejecutó en al menos seis departamentos diferentes del territorio nacional.

### OBSERVACIÓN No.32

13.-En el numeral 4.2 experiencia específica el equipo de trabajo para el director de supervisión, muy respetuosamente solicitamos incluir la experiencia en auditoría y/o revisoría fiscal como válida para el presente proceso

RESPUESTA: No se acoge la observación, se aclara que experiencia específica es la indicada en la invitación, por ser acordes con las actividades a desarrollar.

### OBSERVACIÓN No.33

14.- En el numeral 4.2 experiencia específica del equipo de trabajo en lo relacionado con los dos profesionales de apoyo a seguimiento, muy respetuosamente solicitamos eliminar la experiencia específica en contratos relacionados con el sector turístico, dado que sería demasiado específico y por consiguiente excluyente y estaría en contravía de la normatividad de contratación estatal que promueve la participación plural de proponentes. Sugerimos que la experiencia de estos profesionales esté enmarcada en labores de supervisión, interventoría y/o auditoría a convenios y/o contratos de manera general; además que el sector turístico no lo hace diferente a las labores a desarrollar si el contrato en cuestión correspondiera a otro sector.

RESPUESTA: En relación con los Profesionales de apoyo, Fontur reitera que es requisito contar con experiencia en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SECTOR DEL TURISMO, ya que hace referencia a experiencia específica relacionada directamente con el objeto a contratar y la tipología de contratos a supervisar.

Correo electrónico remitido: [secretariageneral@nexiamya.com.co](mailto:secretariageneral@nexiamya.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 2:52 p. m.

Nombre: Leidy Vanesa Alvarado Llano

Empresa: NEXIA M&A INTERNATIONAL S.A.S.

### OBSERVACIÓN No.34

OBSERVACIÓN NO. 1: Teniendo en cuenta la duración del proyecto, el presupuesto y su objeto se solicita a FONTUR que los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se reduzcan para el director de supervisión y el experto jurídico, y se pueda acreditar su conocimiento a través de la presentación de una especialización, ya que este tipo de estudios son suficientes para acreditar la idoneidad, experiencia y los estudios que requieren los profesionales para ejecutar y llevar a cabo las actividades correspondientes objeto del contrato.

Cabe indicar que si se continúan exigiendo dichos requisitos, la invitación podría estar yendo en contravía del principio de libre concurrencia, según el cual no pueden incluirse requisitos que restrinjan el acceso al proceso.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión y Experto Jurídico se requiere formación académica afin con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.35

OBSERVACIÓN NO. 2: Teniendo en cuenta la duración del proyecto, el presupuesto y su objeto se solicita a FONTUR que los requisitos habilitantes del equipo de trabajo se reduzcan para el personal de apoyo en seguimiento, y se pueda acreditar su conocimiento a través de la presentación de otras especializaciones de áreas a fines, ya que este tipo de estudios son suficientes para acreditar la idoneidad, experiencia y los estudios que requieren los profesionales para ejecutar y llevar a cabo las actividades correspondientes objeto del contrato.

Cabe indicar que si se continúan exigiendo dichos requisitos, la invitación podría estar yendo en contravía del principio de libre concurrencia, según el cual no pueden incluirse requisitos que restrinjan el acceso al proceso.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del perfil “Apoyo en Seguimiento” se requiere formación académica afín con el tipo de actividad a desarrollar, es decir, seguimiento a la ejecución de contrato derivados de los proyecto cofinanciados por Fontur.

#### OBSERVACIÓN No.36

OBSERVACIÓN NO. 3: Por otra parte, se solicita a FONTUR que tenga en cuenta y aplique lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y permita que se aplique la equivalencia de experiencia y estudios, y en esa medida cada dos (2) años de experiencia profesional sean equivalentes a un título de posgrado en la modalidad de especialización; tres (3) años de experiencia profesional sean equivalentes a un título de posgrado en la modalidad de maestría y cuatro (4) años de experiencia profesional sean equivalentes a un título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado.

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar los requisitos consignados en el numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que es de interés de Fontur contar con un equipo de trabajo con nivel de formación académico definido.

#### OBSERVACIÓN No.37

OBSERVACIÓN NO. 4. Se solicita a FONTUR que amplíe el límite de tiempo en el que se deben ejecutar los contratos a través de los cuales se puede acreditar la experiencia mínima habilitante y la experiencia específica puntuable adicional del proponente y se puedan aportar contratos que hayan sido ejecutados en los últimos 15 años.

RESPUESTA: Fontur reitera lo requerido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada actualizada y ejecutada recientemente.

### OBSERVACIÓN No.38

OBSERVACIÓN NO. 5. Se solicita a FONTUR que amplíe el número de certificaciones que se pueden aportar para acreditar la experiencia y se pueda acreditar aportando hasta ocho (8) certificaciones cuya sumatoria sea el presupuesto oficial.

Las anteriores observaciones se realizan con el fin de que la entidad convocante garantice los principios de libre concurrencia, de transparencia y de selección objetiva.

Esperando la atención de las presentes observaciones, sean debidamente y en derecho atendidas, con el fin de ampliar la posibilidad de participación en el Concurso de Méritos de la referencia, cumpliendo así con lo establecido por la norma para todos los procesos de contratación adelantados por las entidades públicas.

RESPUESTA: Fontur reitera lo contenido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada en la ejecución de contratos o proyectos de similar naturaleza, complejidad y valor.

Correo electrónico remitido: lcardona@macizo.com.co

Fecha: miércoles 28/08/2019 3:23 p. m.

Nombre: Luz Stella Cardona

Empresa: MACIZO BF SAS

### OBSERVACIÓN No.39

1. Si una empresa que tiene menos de 1 año de constituida y está empleando la experiencia de sus socios, se puede acreditar para la experiencia general (habilitante) y la específica, la experiencia de los socios para este proceso?

RESPUESTA: Este es un beneficio contenido en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.2. *Información para inscripción, renovación o actualización, numeral 2.5* permite a las entidades estatales que se acredite la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con la inscripción en el registro único de proponentes RUP. Lo anterior, es un beneficio establecido para las entidades con régimen de contratación de derecho público, el cual no es aplicable a FONTUR, cuyo régimen de contratación es el régimen de Derecho Privado, razón por la cual no se contempla dentro de los términos de sus procesos de selección lo mencionado en el citado artículo, de manera que cada proponente debe acreditar su experiencia propia. Por lo anterior, su observación no es procedente.

### OBSERVACIÓN No.40

2. Teniendo en cuenta lo anterior, tampoco se encuentra la posibilidad de presentar certificaciones como servidor público en cargos directivos o generales que pueden cumplir con la firma y revisión de convenios tanto de consultoría como obra, estas certificaciones pueden ser válidas para acreditar la experiencia?

RESPUESTA: Fontur aclara que las certificaciones o contratos presentados por los proponentes para acreditar la experiencia específica del equipo de trabajo deberán cumplir con los requisitos establecido para ese fin en la presente Invitación, así como expresar de manera clara y explícita el

cumplimiento del criterio conforme se consigna en el numeral 4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (360 PUNTOS).

OBSERVACIÓN No.41

3. Para acreditar la experiencia de los profesionales, se puede emplear certificaciones como servidor público en cargos directivos en las que se aclare las funciones ejercidas?

RESPUESTA: Si, siempre que cumplan con cada uno de los requisitos establecido para ese fin en la presente Invitación, así como expresar de manera clara y explícita el cumplimiento del criterio conforme se consigna en el numeral 4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (360 PUNTOS).

OBSERVACIÓN No.42

4. Igualmente, al tener menos de 1 año de constituida, los balances empleados son los de inicio, que otros documentos servirían de soporte para poder acreditar los índices solicitados?

RESPUESTA: Con relación al interrogante planteado por la empresa MACIZO BF SAS, los términos de la invitación abierta FNTIA-025-2019, numeral 3.4.2. literal a, párrafo 7 indican que *"en el evento que el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que conformen el proponente, no cuente con vigencia de constitución mayor a un año, deberá aportar para la verificación, los Estados Financieros con corte al mes anterior a la fecha de cierre de propuestas, con las respectivas notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal, si es del caso."*

Correo electrónico remitido: [licitaciones@gruposcolombia.com](mailto:licitaciones@gruposcolombia.com)

Fecha: miércoles 28/08/2019 3:41 p. m.

Nombre: Camilo Rodriguez

Empresa: GRUPO IS COLOMBIA

OBSERVACIÓN No.43

**1. Numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE:**

Perfil	Cantidad	Observación
Director de Supervisión	1	Ampliar a profesionales del núcleo de Ciencias Sociales. Entre los posgrados incluir el eje de DESARROLLO y ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.
Profesional de Apoyo a seguimiento	2	Ampliar a profesionales en Marketing y Negocios Internacionales o Administración y a profesionales del núcleo de Ciencias Sociales. Entre los posgrados incluir el eje de DESARROLLO y ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.

RESPUESTA: *Se acoge la observación, por lo tanto, para el perfil del director será válido acreditar profesiones del núcleo de ciencias sociales y para el caso de profesional de apoyo a seguimiento se admitirán profesionales de marketing y negocios internacionales o administración y a profesionales del núcleo de ciencias sociales. Entre los posgrados para ambos cargos se admitirá desarrollo y análisis organizacional. Lo anterior por ser acorde con las actividades a desarrollar.* Lo anterior se

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00

hará mediante Adenda No. 4 para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No.44

#### 2. Numeral 4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (360 PUNTOS)

Se observa que para todos los perfiles se requiere lo siguiente:

*“Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta de liquidación de dichos contratos o copia de los contratos y acta de liquidación de los mismos en donde se evidencie la experiencia específica que acredita” . (Subrayas Propias)*

Al respecto solicitamos que el requerimiento del acta de liquidación se elimine y que la copia de los contratos solo sea requerida cuando la certificación no contenga la información necesaria, como objeto, cargo, funciones o plazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que por regla general los contratos celebrados por los profesionales con entidades privadas no son objeto de liquidación alguna.

Y en lo que respecta a los contratos celebrados por los profesionales con entidades públicas el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 establece que *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

Por lo tanto, se hace necesario que se elimine el requerimiento del acta de liquidación y que el contrato solo sea requerido en caso de que la certificación no contenga toda la información necesaria, tal y como ya se dijo.

Adicionalmente se respetuosamente se solicita que se realicen modificaciones a los siguientes perfiles:

Perfil	Cantidad	Observación
Director de Supervisión	1	Ampliar experiencia a dirección, administración, gerencia, coordinación, asesoría, líder, interventor o supervisor en proyectos o empresas de turismo o auditoría en turismo.
Profesional de Apoyo a seguimiento	2	Ampliar a tantas certificaciones como sean necesarias de contratos ejecutados. Ampliar experiencia a jefatura, administración, coordinación, asesoría, líder, interventor o supervisor en proyectos o empresas de turismo o auditoría en turismo.

Lo anterior con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes, en donde debe tenerse en cuenta que con las modificaciones propuestas se garantiza la idoneidad de los profesionales que ejecutarán el contrato, de acuerdo con las actividades a desarrollar.

RESPUESTA: Se elimina el requerimiento de adjuntar acta de liquidación por ser un documento no obligatorio para los contratos de prestación de servicios, aclarándose que el contrato respectivo deberá adjuntarse solo cuando la certificación no indique la información requerida.

Así mismo, en aras de ampliar la pluralidad de oferentes se acepta ampliar la experiencia del perfil de director a dirección, administración, gerencia, coordinación, asesoría, líder, interventor o supervisor en proyectos o empresas de turismo o auditoría en turismo, y la de los profesionales de apoyo a seguimiento a jefatura, administración, coordinación, asesoría, líder, interventor o supervisor en proyectos o empresas de turismo o auditoría en turismo. Así como ampliar a tantas certificaciones como sean necesarias de contratos ejecutados en este último caso. Esto por ser acorde con las actividades a ejecutar.

#### OBSERVACIÓN No.45

##### Numeral 3.3.6 Contribución Parafiscal

Solicitamos que se aclare que este requisito solo procede cuando el proponente se encuentre obligado a realizar este tipo de contribución, esto teniendo en cuenta que de conformidad con lo informado en la página web de FONTUR:

*“La Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, es un gravamen de carácter obligatorio, creado con el fin de fortalecer la promoción y la competitividad del turismo.*

*La Contribución únicamente afecta al sector económico vinculado con la actividad turística, expresamente señalado en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 y los recursos obtenidos de dicha contribución, se invierten exclusivamente en beneficio del mismo sector.*

*Los recursos recaudados se destinan a la ejecución de proyectos de infraestructura, competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.*

Por lo que los proponentes que no forman parte de un sector económico vinculado a la actividad turística no están obligados a realizar este tipo de contribución.

RESPUESTA: Este requisito solo aplica para las empresas que desarrollan la actividades de turismo y/o se encuentran vinculadas con el sector turístico, tal como se señala en el artículo 3 de la ley 1101 de 2006. No obstante lo anterior, también pueden participar en la presente invitación las personas naturales y/o jurídicas que NO desarrollen actividades de turismo y/o se encuentren vinculadas turístico.

Correo electrónico remitido: [angela.vasquez@proes.com.co](mailto:angela.vasquez@proes.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 4:04 p. m.

Nombre: Angela Maria Vasquez Soto

Empresa: PROES INGENIEROS CONSULTORES SAS

#### OBSERVACIÓN No. 46

1. De acuerdo a lo solicitado en la página 43, respecto a la formación académica a nivel de pregrado del director de supervisión, la cual reza:

*Título de pregrado: Profesional universitario en Ingeniería Industrial o Administración de Empresas o Administración de Empresas Turísticas y/o Hoteleras según verificación SNIES.*

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el pregrado a economía, toda vez que el pregrado solicitado guarda relación directa con las funciones a ejecutar del profesional.

RESPUESTA: En relación con el título académico de pregrado del Director de Supervisión, Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No.47

2. De acuerdo a lo solicitado en la página 43, respecto a la formación académica a nivel de posgrado del director de supervisión, la cual reza:

*Título de Postgrado: Maestría, doctorado o postdoctorado en Dirección o Gerencia o Gestión o Evaluación de Proyectos o en Planificación de Turismo*

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el posgrado a economía, toda vez que el posgrado solicitado guarda relación directa con las funciones a ejecutar del profesional.

RESPUESTA: En cuanto al nivel académico de postgrado, Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

Correo electrónico remitido: [comercial2@h-mv.com](mailto:comercial2@h-mv.com)

Fecha: miércoles 28/08/2019 4:08 p. m.

Nombre: Fredy González Barreto

Empresa: HMV Ingenieros Comercial2

#### OBSERVACIÓN No.48

1. Respecto a la Experiencia del proponente requerida en los numerales 3.5.1. y 4.1. del pliego de condiciones, por favor aclarar si es válida la acreditación de la misma a través de la experiencia de la matriz del proponente, teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 260, 261 y 262 de Código de Comercio, por favor aclarar.

RESPUESTA: FONTUR aclara que no es procedente aceptar la figura de INVOCACIÓN DE MERITOS, toda vez que para el presente proceso de selección se requiere que la experiencia del proponente sea de carácter personal y no transferible, así las cosas el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su Matriz, subsidiaria o integrantes del mismo grupo empresarial. Por lo tanto su observación no es procedente.

#### OBSERVACIÓN No.49

2. Con relación al certificado requerido en el numeral 3.3.6. de la Invitación de la referencia, por favor confirmar que la misma NO APLICA para aquellas empresas que por ley no se encuentran obligadas a hacer la Contribución parafiscal para la promoción del turismo, y que por lo tanto no es obligación tal certificado, o en su defecto en el certificado que se aporte se debe hacer mención a la no obligación de realizar dicho aporte. Por favor aclarar.

RESPUESTA: FONTUR aclara que en efecto este requisito solo aplica para las empresas que desarrollan la actividades de turismo y/o se encuentran vinculadas con el sector turístico, tal como se señala en el artículo 3 de la ley 1101 de 2006: *"APORTANTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO..."*, por lo tanto, aquellos oferentes que no hagan parte del sector del turismo no estarán obligados a cumplir con dicho requisito.

#### OBSERVACIÓN No.50

3. Respecto al numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), solicitamos se amplíe el plazo permitido para los contratos requeridos, así:

*"Los proponentes deberán acreditar la experiencia general con máximo dos (2) acreditaciones mediante la presentación de certificaciones de contratos o convenios terminados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso, en donde su objeto o alcance contemple..."*

Lo anterior solicitud, la realizamos teniendo en cuenta que la experiencia no caduca en el tiempo y permitiría una mayor participación de proponentes.

RESPUESTA: Fontur reitera lo requerido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada actualizada y ejecutada recientemente.

#### OBSERVACIÓN No.51

4. Solicitamos se nos aclare que en caso de proponentes plurales la Experiencia Requerida en los numerales 3.5.1. y 4.1. del pliego de condiciones, podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

RESPUESTA: No, se aclara que la experiencia para el caso de proponentes plurales debe ser acreditada conjuntamente por sus integrantes con el fin de de cumplir con lo establecido en los numerales 3.5.1 y 4.1

#### OBSERVACIÓN No.52

5. Para la Experiencia requerida en los numerales 3.5.1. y 4.1. del pliego de condiciones, con relación a contratos de INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA, DE CONTRATOS O CONVENIOS, por favor aclarar si son válidos contratos de interventoría a la operación y/o administración de proyectos, pero que a su vez incluya interventoría a obras. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicitamos se nos aclare si se tendrá en cuenta el 100% del valor del contrato.

RESPUESTA: Fontur aclara que no son válidos los contratos de interventoría a la operación y/o administración de proyectos y cualquier otra tipología de contratos distintos a los referidos en estos numerales no serán tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia.

Por otra parte se aclara que en caso de que la certificación o contrato presentado por el oferente para la acreditación de experiencia señale actividades diferentes a la que el proponente pretende hacer valer, deberá señalar de manera clara el presupuesto ejecutado para dicha actividad.

Se precisa también, que la experiencia específica debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica. Frente a la acreditación de convenios, éstos deben cumplir con los mismos requisitos de la experiencia habilitante, en lo que respecta al objeto, es decir, que debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos o convenios (con excepción de contratos o convenios que tengan por objeto interventoría a actividades de obra). Las certificaciones para la experiencia puntuable debe ser diferente a la habilitante.

#### OBSERVACIÓN No.53

6. Con relación al numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, nos permitimos solicitar se permita para el Director de supervisión y el Experto jurídico, postgrado a nivel de especialización, lo cual permitiría la participación de una mayor número de profesionales con las capacidades para ejecutar y llevar a buen término el contrato que se pretende contratar y adicionalmente, esto permitiría una mayor participación de proponentes, teniendo en cuenta que los profesionales no pueden presentarse en más de una propuesta.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.54

7. Con relación al Alcance del Contrato que se derivará del presente proceso de selección, solicitamos se nos indiquen los contratos y/o convenios a los cuales se les debe realizar supervisión, con el ánimo de dimensionar la magnitud del contrato.

RESPUESTA: Fontur informa que el número y tipología de proyectos ejecutados obedece a los proyectos aprobados por el Comité Directivo, sin restricción alguna en relación a la línea estratégica ni al programa; por este motivo su cuantificación es indeterminada y puede variar.

De cualquier manera, podrá consultar a modo de referencia la página web: [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co) en la pestaña consulta de proyectos, en cada una de las líneas estratégicas, en donde se relacionan los proyectos radicados en Fontur.

#### OBSERVACIÓN No.55

8. Respecto al formato de PROPUESTA ECONÓMICA, por favor corregirlo dado que indica: "ANEXO \_\_\_\_ FORMATO - **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (CRITERIO DE EVALUACIÓN)**"

RESPUESTA: Fontur procede con la corrección en la nominación del formato denominado propuesta económica, en el sentido de eliminar en la titulación al interior del Documento el siguiente texto ANEXO \_\_\_\_ FORMATO - EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (CRITERIO DE EVALUACIÓN)

#### OBSERVACIÓN No.56

9. Con relación al formato de PROPUESTA ECONÓMICA, por favor aclarar si el porcentaje a ofertar debe ser respecto al presupuesto oficial, o en su defecto indicarnos sobre qué valor se debe calcular dicho porcentaje.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente su observación y será tenida en cuenta mediante Adenda No. 4 la cual se explicará sobre qué valor se deberá calcular el porcentaje; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No.57

10. Solicitamos se amplíe la fecha de presentación de oferta, con el ánimo que los posibles proponentes tengamos el tiempo suficiente de estructurar propuestas que se ajusten a la necesidad de FONTUR.

RESPUESTA: Fontur mediante Adenda No.1 publicada el 02 de septiembre de 2019 modificó el cronograma, el cual será tenido en cuenta para el desarrollo de la invitación FNTIA-025-2019; para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisar el cronograma en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

Correo electrónico remitido: [cam-015@hotmail.com](mailto:cam-015@hotmail.com)

Fecha: miércoles 28/08/2019 4:37 p. m.

Nombre: CAMILA ANDREA

Empresa: Andrea Bernal

#### OBSERVACIÓN No.58

1. Solicitamos a la entidad por favor sean aceptados posgrados en la modalidad de Maestría o doctorado o postdoctorado en Dirección o Gerencia o Gestión o Evaluación de Proyectos o en Planificación de Turismo. O afines teniendo en cuenta que el núcleo básico de conocimiento que esta

requerido en el pliego de condiciones guarda relación con temas de Administración, contaduría, economía y afines, como se muestra a continuación:

 <b>Sistema Nacional de Información de la Educación Superior</b>	
 <b>Módulo Consultas</b>	
Programa	
<b>MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS</b>	
Código Institución:	2612
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD EAN
Código SNIES del Programa:	54451
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	10096
Fecha de Resolución:	13/07/2015
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Maestría
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	51
¿Cuánto dura el programa?:	4 - SEMESTRAL
Título otorgado:	MAGISTER EN GESTIÓN DE PROYECTOS
Departamento de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Municipio de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	37,230.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

**SNIES** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

**Módulo Consultas**

**Programa**

<b>MAESTRÍA EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN</b>	
Código Institución:	1700
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	90574
Estado del Programa:	ACTIVO
Justificación:	programa con registro calificado vigente
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No:	17962
Fecha de Resolución:	08/08/2017
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Maestría
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	60
¿Cuánto dura el programa?:	4 - SEMESTRAL
Título otorgado:	MAGISTER EN GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
Departamento de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Municipio de oferta del programa:	BOGOTÁ D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	20.309.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	TRIMESTRAL

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afin con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.59

2. Solicitamos amablemente a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia en contratos de auditoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos y/o convenios.

RESPUESTA: : No se acepta la observación, la experiencia debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera por corresponder directamente al objeto a contratar. En donde debe tenerse en cuenta que la auditoría se desarrolla sobre hechos ya ocurridos sobre los cuales se emiten glosas o recomendaciones, mientras que la interventoría y supervisión implica el seguimiento permanente y paralelo a la ejecución contractual y la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas

#### OBSERVACIÓN No.60

3. Respecto de la experiencia adicional de los profesionales solicitamos a la entidad se aclare si para la acreditación de dicho requisito se requieren los documentos donde se acredite el rol desempeñado en la entidad objeto de interventoría o supervisión, o la relación laboral que existió o existe con la entidad contratante.

RESPUESTA: Para la acreditación de la experiencia específica del Director de Supervisión el proponente debe acreditar haber desempeñado dicha experiencia en "Dirección o Coordinación o Jefatura o Gerencia", para la acreditación de los demás Perfiles, es decir, Experto Jurídico y Apoyo en Seguimiento, no deberán acreditar un cargo o rol específico.

#### OBSERVACIÓN No.61

4. En los casos en los que las certificaciones cuenten con toda la información que requiere la entidad, ¿Es necesario acompañarlos de actas de terminación o liquidación?, teniendo en cuenta que para algunos profesionales no es sencillo conseguir dicha información o documentación.

RESPUESTA: Fontur aclara que para acreditar experiencia profesional no se requiere acompañar las certificaciones o contratos con Acta de liquidación.

Correo electrónico remitido: [herminia.saldana@crowe.com.co](mailto:herminia.saldana@crowe.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 4:44 p. m.

Nombre: Herminia Saldaña Soto

Empresa: Crowe Co. S.A.S.

#### OBSERVACIÓN No.62

##### OBSERVACIÓN 1

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes y por la magnitud del proceso, Solicitamos a la entidad permitir al oferente cumplir el requisito de la experiencia habilitante mediante la presentación de máximo 4 certificaciones o contratos, cuya sumatoria sea superior o igual al 70% del ppto (antes de IVA), lo anterior teniendo en cuenta que la mayoría de las entidades en el mercado son mipymes y el deber de presentar cada contrato por un valor aproximado de \$2.200.000, sesga el proceso.

Es importante poder aclarar que tanto para los contratos o certificaciones allegadas como para el presupuesto requerido es necesario descontar el IVA del monto total.

RESPUESTA: Fontur se permite reiterar lo contenido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada en la ejecución de contratos o proyectos de similar naturaleza, complejidad y valor.

#### OBSERVACIÓN No.63

##### OBSERVACIÓN 2

Acorde con el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE; solicitamos a la entidad permitir a los oferentes acreditar dicha experiencia a través de certificaciones, contratos o actas de liquidación ejecutados y terminados a satisfacción a partir de enero de 2010 hasta la fecha de cierre y entrega de propuestas de este proceso, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el Manual de Colombia Compra Eficiente *"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades."* Amablemente solicitamos también ampliar el objeto de la experiencia requerida a:

“AUDITORIA, INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE CONTRATOS O CONVENIOS.”

RESPUESTA: Fontur reitera lo requerido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), en lo referente a la vigencia de la experiencia a presentar, toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada actualizada y ejecutada recientemente.

#### OBSERVACIÓN No.64

##### OBSERVACIÓN 3

De acuerdo con el numeral 3.4.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR; solicitamos a la entidad ampliar los estudios de posgrado a “especialización, maestría o doctorado” para los tres perfiles requeridos.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.65

##### OBSERVACIÓN 4

En el numeral 4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO agradecemos a la entidad eliminar la siguiente restricción: *“Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, el proponente deberá acreditar la experiencia con certificaciones de contratos o copias de contratos diferentes a las presentadas para la verificación de los criterios habilitantes”* toda vez que los empleados de planta del oferente quedarían automáticamente descalificados para hacer parte del equipo de trabajo.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud, ya que para los profesionales no se estipuló el requerimiento de experiencia habilitante.

Correo electrónico remitido: [organizacionsimplex@gmail.com](mailto:organizacionsimplex@gmail.com)

Fecha: miércoles 28/08/2019 5:41 p. m.

Nombre: Ada Stella Carvajal Feria

Empresa: Organización Simplex S.A.

#### OBSERVACIÓN No.66

1. Sobre el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) se acepten certificaciones de contratos o convenios ejecutados, terminados y liquidados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas, en concordancia con lo solicitado en la experiencia adicional puntuable.

Organización Simplex S.A.

RESPUESTA: Fontur reitera lo requerido en el numeral 3.5.1. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE), toda vez que es de interés de Fontur que el proponente que resulte seleccionado cuente con experiencia acreditada actualizada y ejecutada recientemente.

#### OBSERVACIÓN No.67

2. con respecto al 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA - CRITERIO HABILITANTE, solicitamos para el perfil de Director de Supervisión, se incluya y acepte el pregrado en Ingeniería de Sistemas y para el postgrado se permita las especializaciones en el núcleo básico del conocimiento de la administración o las ingenierías no solo maestrías o doctorados, y para las maestrías ampliarlas a las maestrías en proyectos, administración de empresas.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE toda vez que en lo referente a los Títulos válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.68

- 2.1. para el perfil Apoyo en Seguimiento se incluya y acepte el pregrado en Ingeniería de Sistemas y para el postgrado se permita las especializaciones en el núcleo básico del conocimiento de la administración o las ingenierías , como la Gerencia con énfasis logístico.

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afín con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

#### OBSERVACIÓN No.69

3. Solicitamos se aclare que son Contratos o Convenios de consultoría? los cuales solicitan para la experiencia puntuable.

RESPUESTA: Fontur aclara que se entiende por consultoría el servicio especializado prestado por personas jurídicas o personal naturales con el objeto de proporcionar soluciones y resultados a retos o metas específicas. Estas soluciones o resultados se orientan en la el conocimiento, aptitudes profesionales y las herramientas metodologías necesarias.

Se precisa, que la experiencia específica debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica. Frente a la acreditación de convenios, éstos deben cumplir con los mismos requisitos de la experiencia habilitante, en lo que respecta al objeto, es decir que debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos o

convenios (con excepción de contratos o convenios que tengan por objeto interventoría a actividades de obra). Las certificaciones para la experiencia puntuable debe ser diferente a la habilitante.

Correo electrónico remitido: [gerencia@esercon.com.co](mailto:gerencia@esercon.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 6:00 p. m.

Nombre: Pedro Antonio López

Empresa: ESERCOM

#### OBSERVACIÓN No.70

#### EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (360 PUNTOS)

Según el numeral 4.2. de los términos de referencia de la invitación, se relaciona la siguiente nota:

*“nota: las certificaciones presentadas para experiencia específica adicional deberán ser diferentes a las que se presentaron en la experiencia general como requisito habilitante”.*

Al respecto es necesario considerar que los requisitos habilitantes establecidos para el personal no incluyen acreditación de experiencia general, sino acreditación de los títulos de formación académica para cada cargo, por lo anterior solicitamos a la Entidad eliminar la nota del numeral 4.2. de los términos de la invitación, teniendo en cuenta que no guarda coherencia con los criterios de habilitación del equipo de trabajo mínimo, por cuanto la asignación de puntaje está relacionada con la acreditación de experiencia específica y no la formación académica de los profesionales.

RESPUESTA: Se acepta la observación y el primer párrafo de la nota será eliminado por inaplicable.

#### OBSERVACIÓN No. 71

##### 1.1. Director de Supervisión:

El criterio de valoración del numeral 4.2. Señala lo siguiente: *“Seis (06) años de experiencia específica en:*

*Dirección, Coordinación o Gerencia de contratos de supervisión o interventoría en máximo cinco (05) acreditaciones de experiencia así:*

*Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta de liquidación de dichos contratos o copia de los contratos y acta de liquidación de los mismos en donde se evidencie la experiencia específica que acredita”.*

*Se otorgará un puntaje de veinte (20) puntos por cada año de experiencia acreditada, hasta un máximo de ciento veinte (120) puntos”.*

Negrilla fuera del texto.

Analizados los criterios de valoración de la experiencia específica del cargo, entendemos que se deben aportar con la oferta, hasta máximo (5) acreditaciones de experiencia específica del profesional que sumen un total de 6 años, para la obtención del máximo puntaje (120 puntos). Por lo que el criterio de puntaje es el número de años, sin importar el número de certificaciones o contratos

acreditados sin superar el máximo de 5 certificaciones laborales. Es decir la experiencia se puede certificar con una sola acreditación que sume mínimo 6 años.

Confirmar si ¿nuestro entendimiento es correcto?.

RESPUESTA: Si, su interpretación es correcta.

#### OBSERVACIÓN No. 72

Hacemos extensiva esta observación a todo el personal requerido.

#### 1.2. Soportes de las certificaciones laborales del equipo de trabajo:

La invitación establece para todo el equipo de trabajo el cumplimiento de la siguiente condición:

*Certificaciones laborales en donde se especifique los proyectos y/o contratos en los cuales se ha realizado la experiencia específica solicitada, acompañada de acta de liquidación de dichos contratos o copia de los contratos y acta de liquidación de los mismos en donde se evidencie la experiencia específica que acredita.*

Respecto de este requisito entendemos que el contrato al cual el profesional le hizo la supervisión debe estar terminado y liquidado. Por lo tanto el soporte de la experiencia es el acta de liquidación del contrato supervisado por el profesional.

Confirmar si ¿nuestro entendimiento es correcto?.

RESPUESTA: Fontur aclara que para acreditar experiencia profesional no se requiere acompañar las certificaciones o contratos con Acta de liquidación. Sin embargo se aclarará el tema mediante Adenda No 2. Para tal efecto se invita a todos los posibles oferentes a revisarla en la página web de Fontur [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

#### OBSERVACIÓN No.73

#### 2. PROPUESTA ECONOMICA (190 PUNTOS)

Los términos de referencia señalan:

*“Se otorgará un puntaje máximo de 190 puntos al proponente cuya comisión sea igual a la media geométrica o esté más cerca por debajo de la media geométrica. La comisión deberá ser presentada en porcentaje, sin decimales, debe incluir IVA y debe abarcar todos los alcances de las obligaciones contractuales de la presente invitación”.*

De acuerdo a lo anterior, solicitamos eliminar las siguientes CAUSALES DE RECHAZO de los términos de referencia que no se ajustan con lo requerido en la propuesta económica:

*“4. Cuando la propuesta económica ofertada no se presente en pesos colombianos. (N/A).”*

*5. Cuando en la propuesta económica no se discrimine el valor del IVA y /o no indique alguna exención o exclusión del IVA en los casos que aplique.(N/A)”*

Lo anterior porque la asignación de puntaje, que requiere la presentación de un porcentaje, es inconsistente con la causal de rechazo que requiere que para que la oferta sea aceptada sea presentada en pesos.

RESPUESTA: Fontur aclara que lo dispuesto en las causales de rechazo antes mencionadas son unas causales de carácter genérico que se encuentran acordes con los establecido en el numeral 2.6, referidas al presupuesto del presente proceso de selección, que para efectos de calificar las propuestas se tendrá en cuenta el criterio previsto en el numeral 4.3 propuesta económica.

Correo electrónico remitido: [intercolsas2000@gmail.com](mailto:intercolsas2000@gmail.com)

Fecha: miércoles 28/08/2019 6:28 p. m.

Nombre: Intercol S.AS.

Empresa: Intercol S.AS.

## OBSERVACIÓN No.74

### 1. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS

Los términos de la invitación señalan:

#### 4.5 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS

Se descontará del puntaje total obtenido, los puntos que se muestran en la siguiente tabla a los oferentes que tengan contratos en ejecución con FONTUR, así:

1 contrato en ejecución con FONTUR	Menos 50 Puntos
2 contratos en ejecución con FONTUR	Menos 75 Puntos
3 o más contratos en ejecución con FONTUR	Menos 100 Puntos

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales la disminución de los puntos se hará de forma individual a cada uno de los integrantes teniendo en cuenta el número de contratos en ejecución que tengan con FONTUR.

La adjudicación del presente proceso se hará al oferente que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de las calificaciones.

Nota: Se entiende por contratos en ejecución aquellos que no estén terminados, los que estén suspendidos, incluso los que hayan sido adjudicados antes de la fecha de cierre del proceso. Los contratos no terminados son los que no cuentan con acta de liquidación.

Por otra parte las causales de rechazo del proceso mencionadas en el numeral 4.7 de los términos (numeral 26), establecen:

*"26. La persona jurídica o persona natural, en consorcio o en unión temporal, que se encuentre ejecutando contratos para Fontur, en los cuales la actividad sea distinta a supervisión o interventoría, que no se encuentren terminados o liquidados, no podrán presentar propuestas en la invitación abierta FNTIA-025-2019, para la supervisión de la contratación que adelante FONTUR".*

De lo anterior se entiende que el objetivo de la Entidad es limitar la participación de los proponentes que tengan contratos en ejecución con FONTUR, cuya actividad sea diferente a la supervisión e interventoría, con el fin de evitar un futuro conflicto de intereses, es decir que el futuro supervisor no pueda ejercer su función en contratos ejecutados por el mismo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el numeral 4.5 sea aclarado en este sentido, toda vez que no hay argumento legal para limitar la participación en condiciones de igualdad de empresas que cuentan con la idoneidad para realizar las actividades de supervisión en el sector turismo, por el hecho de tener contratos sin liquidar con Fontur. Por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente a la Entidad el descuento se aplique para contratos en ejecución con FONTUR cuya actividad sea diferente a la supervisión e interventoría.

RESPUESTA: Fontur se permite aclarar que su apreciación respecto a la Causal de Rechazo No. 26 es correcta, respecto a lo referido en el numeral 4.5. 4.5 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL A LAS PROPUESTAS Fontur reitera lo consignado en este numeral, ya que este tiene como objetivo estimular la participación de nuevos oferentes.

Correo electrónico remitido: [coord\\_licitaciones@gae.com.co](mailto:coord_licitaciones@gae.com.co)

Fecha: miércoles 28/08/2019 11:08 p. m.

Nombre: Coordinador Gestión Comercial

Empresa: Gestión y Auditoría Especializada S.A.S.

### OBSERVACIÓN No.75

#### 1. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A OFERTAR:

- 1.1. Analizado el requerimiento para acreditar el nivel educativo del director de supervisión, entendemos que al señalar que para acreditar la formación academia a nivel de pregrado se realizaría verificación en el SNIES, la formación como contador Público cumple con este requisito, por cuanto al revisar el SNIES esta formación guarda total similitud en su área de conocimiento, respecto a los otros títulos señalados en la tabla del numeral 3.5.2, así:

TITULO DE PREGRADO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	
Administración de Empresas	ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><b>ADMINISTRACION DE EMPRESAS</b></p> <p>Código Institución: 1101</p> <p>Nombre Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE</p> <p>Código SNIES del Programa: 19</p> <p>Estado del Programa: ACTIVO</p> <p>Reconocimiento del Ministerio: Registro Alta Calidad</p> <p>Resolución de Aprobación No.: 19584</p> <p>Fecha de Resolución: 27/09/2017</p> <p>Vigencia (Años): 7</p> <p>Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION</p> <p>Número de Registro del Conocimiento: NRC: ADMINISTRACION</p>

Administración de Empresas Turísticas	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<b>ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS</b> Código Institución: 1202 Nombre Institución: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Código SNIES del Programa: 104071 Estado del Programa: ACTIVO Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado Resolución de Aprobación No.: 17424 Fecha de Resolución: 30/08/2016 Vigencia (Años): 7 Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION
o Administración de Empresas Hoteleras	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<b>ADMINISTRACION DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURISTICAS</b> Código Institución: 2832 Nombre Institución: UNIVERSIDAD DE SANTANDER Código SNIES del Programa: 3997 Estado del Programa: INACTIVO Reconocimiento del Ministerio: N/A Resolución de Aprobación No.: Fecha de Resolución: Vigencia (Años): Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION
Contaduría pública	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<b>CONTADURIA PUBLICA</b> Código Institución: 1101 Nombre Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Código SNIES del Programa: 16895 Estado del Programa: ACTIVO Reconocimiento del Ministerio: Registro Alta Calidad Resolución de Aprobación No.: 6073 Fecha de Resolución: 12/06/2019 Vigencia (Años): 8 Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION

RESPUESTA: No es correcta su apreciación ya que los títulos que no estén acreditados en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES- tal como lo menciona el numeral 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, no serán tenidos en cuenta, así estén incluidos en el mismo NBC o en la misma área de conocimiento

#### OBSERVACIÓN No.77

1.2. Respecto a la formación a nivel de postgrado, agradecemos se permita acreditar este requisito mediante maestría en economía; solicitud que realizamos teniendo en cuenta que la maestría en economía, guarda total similitud con los títulos señalado en la tabla del numeral 3.5.2, así:

TITULO DE PREGRADO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	
Maestría en Gerencia de proyectos	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><b>MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS</b></p> <p>Código Institución: 1203            Nombre Institución: UNIVERSIDAD DEL VALLE            Código SNIES del Programa: 106925            Estado del Programa: ACTIVO            Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado            Resolución de Aprobación No.: 416            Fecha de Resolución: 21/01/2019            Vigencia (Años): 7            Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION, CO</p>
Maestría en Dirección y Gerencia de empresas	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><b>Programa</b></p> <p><b>MAESTRIA EN DIRECCION Y GERENCIA DE EMPRESAS</b></p> <p>Código Institución: 1714            Nombre Institución: COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA            Código SNIES del Programa: 20851            Estado del Programa: INACTIVO            Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado            Resolución de Aprobación No.: 2832            Fecha de Resolución: 14/07/2005            Vigencia (Años): 7            Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES</p>
Maestría en dirección	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><b>MAESTRIA EN DIRECCION</b></p> <p>Código Institución: 1714            Nombre Institución: COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA            Código SNIES del Programa: 90802            Estado del Programa: ACTIVO            Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado            Resolución de Aprobación No.: 1039            Fecha de Resolución: 30/01/2019            Vigencia (Años): 7            Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION, CO</p>
Maestría en economía	ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	<p><b>Programa</b></p> <p><b>MAESTRIA EN ECONOMIA</b></p> <p>Código Institución: 1106            Nombre Institución: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA            Código SNIES del Programa: 91086            Estado del Programa: ACTIVO            Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado            Resolución de Aprobación No.: 29800            Fecha de Resolución: 29/12/2017            Vigencia (Años): 7            Área de Conocimiento: ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES</p>

RESPUESTA: Fontur reitera los criterios referidos en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE; 3.5.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO A EVALUAR - FORMACION EDUCATIVA – CRITERIO HABILITANTE, toda vez que en lo referente a los Títulos de Posgrado válidos para la acreditación del nivel educativo del Director de Supervisión se requiere formación académica afin con la tipología de contratos a supervisar y contar con un equipo de trabajo que tenga mayores competencias en investigación.

## OBSERVACIÓN No.78

### 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

2.1. El numeral 4.1, señala el siguiente requisito:

*"...Mínimo una (01) máximo tres (03) certificaciones que acrediten experiencia en supervisión o interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de: Contratos o convenios de consultoría cuya sumatoria sea igual o mayor al presupuesto oficial, adicional a la experiencia habilitante..."*

Analizado el requerimiento anteriormente señalado, agradecemos aclarar si al hacer referencia a un contrato o convenio de consultoría, se remitirá a la definición señalada en el artículo 32 numeral 2 de la ley 80 de 1993:

*"...2o. Contrato de Consultoría.*

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

*Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato..."*

RESPUESTA: Fontur aclara que la experiencia específica debe ser en interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica. Frente a la acreditación de convenios, éstos deben cumplir con los mismos requisitos de la experiencia habilitante, en lo que respecta al objeto, es decir que debe corresponder a interventoría o supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de contratos o convenios (con excepción de contratos o convenios que tengan por objeto interventoría a actividades de obra). Las certificaciones para la experiencia puntuable deben ser diferente a la

habilitante. Cabe anotar que los criterios de los numerales 3.5.1. y 4.1 fueron modificados mediante Adenda No. 4.

#### OBSERVACIÓN No.79

- 2.2. Entendemos que para que se asigne el mayor puntaje por concepto de experiencia específica, se deberá acreditar un valor superior a los \$2.612.396.626.

RESPUESTA: Fontur se permite aclarar que, el presupuesto oficial de la presente invitación es \$5.224.793.251 COP, consecuentemente, el valor equivalente a 2/3 del presupuesto oficial corresponde a \$ 3.483.195.501 COP sin decimales.

#### OBSERVACIÓN No.80

##### 3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

- 3.1. Respetosamente solicitamos para el perfil del director de supervisión, se permita acreditar la experiencia específica mediante contratos de auditoria, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que las actividades que se despliegan del contrato objeto del presente proceso de selección tienen como finalidad realizar seguimiento a los diferentes contratos, control de la ejecución de los contratos y/o convenios suscritos por FONTUR, actividades que son acorde a las actividades propias de la auditoria en donde se tiene como finalidad verificar el cumplimiento de determinadas actividades tanto de índole financiero contable técnico y legal.

RESPUESTA: En aras de ampliar la pluralidad de oferentes se acepta ampliar la experiencia del perfil de director a dirección, administración, gerencia, coordinación, asesoría, líder, interventor o supervisor en proyectos o empresas de turismo o auditoria en turismo.

#### OBSERVACIÓN No.81

- 3.2. Agradecemos aclarar que se entiende por contratos relacionados con el sector turístico.

RESPUESTA: Los contratos relacionados con el Sector Turístico, aquellos que en su objeto o alcance pretenda beneficiar de manera Directa la Cadena de Valor de la industria turística. Cabe anotar que esta información deberá ser verificable en los documentos que el proponente presente para acreditar la experiencia que pretende hacer valer y que cumplan con los requisitos establecidos para la presentación de acreditaciones de experiencia.

#### OBSERVACIÓN No.82

- 3.3. Entendemos que si proponente es quien certifica un profesional, esto no es considerado como una auto certificación.

De no ser correcta nuestra interpretación, agradecemos permitir que el proponente pueda certificar a su equipo de trabajo, puesto que la entidad que contrata al proponente, no certifica al equipo de trabajo que vinculo el proponente, aún más cuando todos los contratos suscritos con las diferentes entidades contratantes integran cláusulas de exclusión laboral.

RESPUESTA: Fontur considera auto certificación cuando la persona Natural o Jurídica certificante es la misma persona Natural o Jurídica Certificada.

#### OBSERVACIÓN No.83

##### 4. INCENTIVO POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD:

- 4.1. Entendemos que para acreditar el criterio establecido en el numeral 4.4, basta tan solo con que el proponente que acredite este criterio certifique en el documento expedido por el Ministerio de Trabajo que el 10% de su nómina es personal en condición de discapacidad.

RESPUESTA: No es correcta su apreciación, sin embargo se aclara que para el cumplimiento de este requisito se debe cumplir con lo establecido en el decreto 392 de 2018, así:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 10 puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de obtener el puntaje, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

#### OBSERVACIÓN No.84

##### 5. CAUSALES DE RECHAZO:

- 5.1. Agradecemos aclarar los causales números 27 y 28 señaladas en el numeral 4.7.

RESPUESTA: Fontur considera pertinente modificar la causal de rechazo No.27 y eliminar la causal de rechazo No.28 e incluirla como una obligación general lo cual se verá reflejado en la Adenda No.4.

BOGOTÁ D.C 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
COMITÉ EVALUADOR